



H. AYUNTAMIENTO DE TECOMATLAN, PUEBLA
COMITÉ MUNICIPAL DE OBRA PÚBLICA

DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA

De la contratación para la ejecución de la obra denominada **“CONSTRUCCION DE ALUMBRADO PUBLICO CON PANELES SOLARES EN VARIAS CALLES DE LOS SECTORES 2, 3, 4 Y 5, EN LA LOCALIDAD DE OLOMATLAN, MUNICIPIO DE TECOMATLAN, PUEBLA”**

El artículo 23 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Puebla, prevé que todas las obras públicas y los servicios que con ellas se relacionen, que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, sólo se podrán contratar mediante los procedimientos siguientes:

- I.- Licitación pública;
- II.- Invitación a cuando menos cinco personas;
- III.- Invitación a cuando menos tres personas; y
- IV.- Adjudicación directa.

Así mismo, en el artículo 24 de la citada Ley, se establece que los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con la misma, por regla general se adjudicarán a través de licitaciones públicas; la misma ley en sus artículos 43, 44, 45 y 46, prevé diversos supuestos en los que la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se podrá llevar a cabo sin realizar el procedimiento de licitación.

En el presente caso, la obra denominada **“CONSTRUCCION DE ALUMBRADO PUBLICO CON PANELES SOLARES EN VARIAS CALLES DE LOS SECTORES 2, 3, 4 Y 5, EN LA LOCALIDAD DE OLOMATLAN, MUNICIPIO DE TECOMATLAN, PUEBLA”** se ubica en uno de esos procedimientos de excepción, y por la tanto, la misma se contratará mediante **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS**, conforme a lo siguiente:





H. AYUNTAMIENTO DE TECOMATLAN, PUEBLA
COMITÉ MUNICIPAL DE OBRA PÚBLICA

DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA

ANTECEDENTES

PRIMERO: PRIMERO: Con fecha **25 de mayo del 2020**, el H. Ayuntamiento de Tecamatlan, Puebla genera un oficio de autorización de recursos número **TECO.TESO-RAMO 33-FISM-DF/20209-2020**, poniendo a disponibilidad del Municipio un importe por la cantidad de **\$833,113.54**, para la ejecución de la obra denominada **“CONSTRUCCION DE ALUMBRADO PUBLICO CON PANELES SOLARES EN VARIAS CALLES DE LOS SECTORES 2, 3, 4 Y 5, EN LA LOCALIDAD DE OLOMATLAN, MUNICIPIO DE TECOMATLAN, PUEBLA”**.

Para la asignación presupuestal, previamente, se cuenta con los estudios, proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad, programa de ejecución, validación del proyecto ejecutivo y toda la demás documentación requerida para la realización de un procedimiento de adjudicación.

Del proyecto para la realización de la obra se desprende:

- I. La estructura financiera autorizada proviene de la fuente de financiamiento para **OBRAS RAMO 33 FISM-DF 2020 (aportación estatal)**, con un importe total de **\$833,113.54**.

II. Descripción general de los trabajos, de acuerdo a las siguientes partidas:

- **ALUMBRADO CON PÁNELES SOLARES**

Cuyo objetivo se realizará en un plazo de ejecución de 60 días naturales.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Puebla.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen;

- VI. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, contratación, ejecución, evaluación, conservación, mantenimiento, fiscalización, supervisión y





H. AYUNTAMIENTO DE TECOMATLAN, PUEBLA
COMITÉ MUNICIPAL DE OBRA PÚBLICA

DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA

control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal

Artículo 23. Todas las obras públicas y los servicios que con ellas se relacionen, que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, sólo se podrán contratar mediante los siguientes procedimientos:

- I. Licitación pública
- II. Invitación a cuando menos cinco personas
- III. Invitación a cuando menos tres personas;**
- IV. Adjudicación directa

Artículo 43. Las dependencias y entidades podrán contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación a que se refiere la sección segunda, capítulo III de esta Ley, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos cinco personas, tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- I. ...
- II. ...
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;
- IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública, en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto, deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlo.

En cualquier supuesto, se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En razón a lo anterior, se encuentra plenamente identificada y justificada la aplicación del procedimiento de **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS**, debido a que se encuentra dentro del rango requerido, señalado en la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2020; además de que permitirá que el proceso se realice más rápidamente, ya que la licitación Pública es un procedimiento largo, el cual causaría además de costos adicionales, un perjuicio en el sano desenvolvimiento de la administración pública; lo anterior para poder iniciar con la aplicación de los recursos correspondientes en el ejercicio 2020





**H. AYUNTAMIENTO DE TECOMATLAN, PUEBLA
COMITÉ MUNICIPAL DE OBRA PÚBLICA**

DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA

Se precisa, además, que se encuentra en los supuestos que la propia legislación en la materia señala por razones en las que, derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate....

Lo expresado en los párrafos anteriores permite asegurar las mejores condiciones para el Municipio, aseverando el cumplimiento de la eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente declarado, a través del Comité Municipal de Obra Pública se realizará el proceso de **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS**, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la normatividad en la materia señalada con antelación; y por los motivos y fundamentos ya expuestos, se dictamina:

Que es procedente llevar a cabo el procedimiento de excepción a la licitación pública, por encontrarse en el supuesto del artículo 43 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Puebla.

Así lo dictamina el Comité Municipal de Obra Pública de Tecamatlan, Puebla; y ratifica su Presidenta, firmando al calce y margen del mismo para la debida constancia al día **veintisiete del mes de mayo del 2020**.

LA PRESIDENTA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE OBRA PÚBLICA


PRESIDENCIA MUNICIPAL
TECOMATLAN, PUEBLA
2018 - 2021

ING. SARA YOLANDA REYES HERNÁNDEZ